

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 22 DE MAYO DE 1913

NÚMERO 1927

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,  
**JULIO ARONA Q.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 30.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 31.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

## REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. à 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente.  
**J. A. ARANGO**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00  
Por seis meses..... 3,00  
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA  
Resolución número 14 de 12 de Mayo de 1913, recaída à una consulta del señor Cecilio Sáenz..... 4351

SECCIÓN SEGUNDA  
Resolución número 123 de 5 de Mayo de 1913, por la cual se ordena remitir un memorial al Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 4351

Resolución número 124 de 4 de Mayo de 1913, por la cual se declara que el señor José Brígido Villarreal reúne las condiciones necesarias para ser Juez Superior ó de Circuito..... 4351

Resolución número 125 de 7 de Mayo de 1913, por la cual se le rebaja la tercera parte de la pena al reo del delito de robo, Uriah Teuton..... 4351

Resolución número 126 de 8 de Mayo de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4352

Resolución número 127 de 9 de Mayo de 1913, recaída à la petición del señor Justino López..... 4352

Resolución número 128 de 10 de Mayo de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4352

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto número 28 de 1913, de 21 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 4352

Decreto número 29 de 1913, de 29 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 4352

Decreto número 30 de 1913, de 29 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 4352

Decreto número 31 de 1913, de 30 de Abril, por el cual se aprueba un Convenio de Arbitraje celebrado con el Reino de España y firmado en esta ciudad el día 25 de Julio de 1912..... 4352

Resolución número 32 de 6 de Mayo de 1913..... 4352

Resolución número 33 de 7 de Mayo de 1913..... 4353

Resolución número 34 de 10 de Mayo de 1913..... 4353

Resolución número 35 de 7 de Mayo de 1913..... 4353

Resolución número 35 de 7 de Mayo de 1913..... 4353

Resolución número 36 de 4 de Mayo de 1913..... 4353

Certificado número 19 de registro de marca de fábrica..... 4253

Contrato número 14..... 4353

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 10, 12, 13, 15 y 16 de Mayo de 1913..... 4354

Avisos Oficiales..... 4354

Resolución número 14.  
recaída à una consulta del señor Cecilio Sáenz  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 12 de Mayo de 1913.

El señor Cecilio Sáenz solicita, en memorial fechado el 26 de Abril último, que se le resuelva la siguiente consulta:

«Si en un Corregimiento ó Inspección de Policía, una persona legítimamente capaz, se compromete à llenar las condiciones exigidas por el artículo 3º de la Ley 9ª de 1913, puede el Alcalde del Distrito permitir el expendio de licores al por menor.»

Motiva esta consulta el hecho de haberle negado el Alcalde del Distrito de Penonomé al mencionado Sáenz el permiso necesario para vender licores al por menor en el Corregimiento de Río Grande, fundándose en lo dispuesto en el artículo 5º de la citada Ley 9ª, que dice:

«Prohibese la venta de bebidas embriagantes en los lugares despoblados y en los barrios en donde la policía no pueda funcionar activamente para impedir riñas y escándalos.»

En concepto del señor Sáenz, el Corregimiento de Río Grande no está comprendido en la prohibición que establece dicho artículo 5º, porque el lugar es bastante poblado, porque allí tiene su residencia el Corregidor y porque allí hay también policía permanente; pero como la intención positiva del legislador al establecer la prohibición expresada, fue la de prevenir, hasta donde es posible, las riñas con lamentables resultados que frecuentemente ocurren en la mayoría de las circunscripciones distritales del país, à causa del uso inmoderado del alcohol y de la falta de policía que interviene encausadamente en los actos perniciosos expresados para evitar sus sensuales consecuencias, no puede resolverse en términos generales que exprese el artículo 3º de la Ley 9ª, es suficiente para que se autorice la venta de licores embriagantes en los Corregimientos, aunque todos tuviesen la importancia que indudablemente tiene el de Río Grande, porque sólo los Alcaldes pueden apreciar en cada caso concreto si concurren ó no las circunstancias previstas por el legislador al prescribir la prohibición de que se trata, para conciliar los intereses del Fisco y los de los negociantes en licores con la seguridad social y el acatamiento debido à la ley.

Por tanto, se resuelve que los Alcaldes pueden permitir el expendio de licores al por menor en los Corregimientos y demás lugares en donde las autoridades y la policía puedan funcionar activamente para evitar riñas y escándalos.

Regístrese comuníquese y publíquese.  
**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 123  
por la cual se ordena remitir un memorial al Gobernador de la Provincia de Chiriquí

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 5 de Mayo de 1913.

Remítase este memorial al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que acoja el denuncia que él entraña y, luego que hayan sido practicadas todas las diligencias encaminadas à establecer el hecho punible denunciado, remita las sumarias al Juez Superior de la República por ser el competente para conocer de la causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 124  
por la cual se declara que el señor José Brígido Villarreal reúne las condiciones necesarias para ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 6 de Mayo de 1913.

El señor José Brígido Villarreal, Juez Segundo del Circuito de Panamá en actual ejercicio, ha presentado à este Despacho una documentación de la cual resulta que ha desempeñado funciones judiciales como Secretario del extinguido Tribunal Superior de Panamá, desde el mes de Febrero de 1878 hasta el de Enero de 1885; y desde el mes de Abril de 1886 hasta el de Agosto de 1901.

En tal virtud y por cuanto no hay constancia de que dicho señor tenga mala reputación, ni de que haya perdido ó se le haya suspendido la ciudadanía, se declara que el Juez, señor Villarreal, ha comprobado oportunamente de la manera prescrita en el artículo 6º de la Ley 45 de 1872, que reúne las condiciones que para ser Juez Superior ó de Circuito requieren los artículos 5º y 7º de la Ley 58 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 125  
por la cual se le rebaja la tercera parte de la pena al reo del delito de robo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 7 de Mayo de 1913.

Uriah Teuton, reo del delito de robo, condenado à sufrir la pena de un

año de presidio, por el señor Juez Percero del Circuito de Panamá, en sentencia dictada el día 24 de Febrero del presente año, confirmada el 28 de Marzo del mismo por la Corte Suprema de Justicia, pide rebaja de pena.

En el expediente acompañado a esta solicitud, consta que el reo tiene derecho a que se le descuente, como parte cumplida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 7 de Septiembre del año próximo pasado, fecha en que fué detenido provisionalmente, hasta el 14 de Abril del año en curso, día en que comenzó a cumplir la sentencia definitiva. De consiguiente, vengon hoy las dos terceras partes de ella. Y como el Director del Presidio certifica que Tenton ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, se le rebaja la tercera parte de la pena que le falta cumplir y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO FILÓS.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126**

(por la cual se acepta una renuncia)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 8 de Mayo de 1913

Acéptase la renuncia del empleo de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia que ha presentado el señor Pedro Vidal E., por haber aceptado otro cargo en la Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO FILÓS.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 127**

recatada a la petición del señor Justino López E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 9 de Mayo de 1913.

El señor Justino López E., nombrado Juez Primero del nuevo Circuito de Oriente, ha pedido se declare que él reúne las condiciones legales necesarias para desempeñar ese cargo; pero habiéndose opuesto a esa solicitud el señor Joaquín Barahona, imputándole ciertos hechos pretéritos censurables y aun punibles al citado López y mala conducta habitual, que le incapacitan para ser Juez, según resulta de algunos testimonios que en su oposición ha presentado el mismo Barahona, disponiendo los artículos 53 y 70 de la Ley 53 de 1904, que para ser Juez Superior ó de Circuito se necesita gozar de buena reputación, y deseando el Jefe del Poder Ejecutivo que su decisión no se atribuya a ningún móvil seductor si resultare adversa al señor López,

SE RESUELVE:

1º Envíese al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos copia de los escritos y pruebas presentadas por el señor Joaquín Barahona con los fines siguientes:

a) Para que los señores Reyes Muñoz, José Sugasti é Higino Díaz, ratifiquen ante él las declaraciones sobre la conducta del señor Justino López que á petición del señor Justo P. Espino, hicieron en el mes de Enero del presente año ante el Alcalde del Distrito de Las Tablas y las amplíen como á bien tengan ó de conformidad con las repreguntas que para esclarecer los hechos considere conducentes y necesarias el mismo Gobernador.

b) Para que se traslade el mismo Gobernador á la población de Las Tablas y reciba allí el testimonio de tres ó más personas sobre la conducta que observa el mencionado señor López, y evacue todas las citas que esas perso-

nas hicieren, haciéndoles á los declarantes todas las preguntas que estime necesarias y conducentes para establecer la verdad.

c) Para que solicite y obtenga copia del proceso contra la señora Guerminda Domínguez á que se refiere el señor Barahona en su escrito del 7 de Febrero de este año; para que haga ratificar en sus declaraciones á los testigos que en ese asunto hayan declarado sobre el hecho que se imputa al señor López, en su carácter de Notario del Circuito de Oriente con motivo del otorgamiento de la escritura número 81, de 20 de Noviembre de 1905, y para que evacue las citas que resulten.

2º Concédase al mencionado Gobernador el término máximo de treinta días para practicar las diligencias indicadas.

3º Manténgase suspensa entre tanto la calificación de las pruebas que ha presentado el señor Justino López para comprobar que reúne las condiciones necesarias para ser Juez del Circuito de Oriente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO FILÓS.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 128**

(por la cual se acepta una renuncia)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, 10 de Mayo de 1913.

Acéptase la renuncia del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que ha presentado en esta fecha el señor Aristides Arjona, por haber admitido el nombramiento de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, y dándosele las gracias por los servicios que ha prestado al país en ejercicio de las importantes funciones del empleo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO FILÓS.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO NÚMERO 28 DE 1913**

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Briceño, Cónsul de la República en San Francisco (Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Abril de 1913.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**DECRETO NÚMERO 29 DE 1913**

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio A. Orillac, Cónsul General de la República en Liverpool (Gran Bretaña).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Abril de 1913.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**DECRETO NÚMERO 30 DE 1913**

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arturo J. Pellerano Alfau, Cónsul ad-honorem de la República en Santo Domingo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Abril de 1913.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**DECRETO NÚMERO 31 DE 1913**

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un Convenio de Arbitraje celebrado con el Reino de España y firmado en esta ciudad el día veinticinco de Julio de mil novecientos doce.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de la atribución que le confiere la Ley 23 de 19 de Noviembre de 1912, visto el Convenio de Arbitraje entre la República de Panamá y el Reino de España, celebrado en esta ciudad el día veinticinco de Julio de mil novecientos doce entre los señores Eduardo Chiari, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y el Honorable señor José Buigas y de Dalmau, Encargado de Negocios del Reino de España en Panamá, el cual convenio es del tenor siguiente:

**CONVENIO**

EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SU MAJESTAD DON ALFONSO XIII, REY DE ESPAÑA, deseando concluir un Convenio de Arbitraje, de acuerdo con los principios enunciados en los artículos XV á XIX y en el artículo XXI de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya el 29 de Julio de 1899 y en los artículos XXXVII á XL, y en el artículo XLII de la Convención firmada en la misma ciudad de La Haya el 18 de Octubre de 1907, han nombrado para dicho fin los Plenipotenciarios siguientes, á saber:

El Exceletísimo señor Presidente de la República de Panamá, á Su Excelencia el señor Eduardo Chiari, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de España, al señor don José Buigas y de Dalmau, Licenciado en Derecho, Su Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la República de Panamá; y

Los cuales, después de haberse comunicado entre sí sus respectivos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO I**

Las diferencias de carácter legal ó relativas á la interpretación de Tratados existentes entre las dos Altas Partes Contratantes, que puedan suscitarse entre ellas y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, con tal de que no afecten los intereses vitales, la independencia ó el honor de las dos Altas Partes Contratantes y no atañan á los intereses de terceras partes, quedando además entendido que, en el caso de que una de las dos Altas Partes Contratantes lo juzgase preferible, cualquier arbitraje de que trate el presente Convenio se

verificará ante el Jefe de un Estado amigo ó ante Arbitros escogidos, sin sujetarse al personal del referido Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

**ARTÍCULO II**

En cada uno de los casos, las dos Altas partes Contratantes, antes de apelar al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya ó á otros árbitros ó árbitro, firmarán un compromiso especial que determine claramente la materia del litigio, el alcance de los poderes del árbitro ó de los árbitros y los plazos que se fijen para la formación del Tribunal ó elección del árbitro ó de los árbitros y de los distintos trámites del proceso arbitral. Queda entendido que dicho compromiso especial sólo podrá ser ratificado por el Presidente de la República de Panamá, con la aprobación de la Asamblea Nacional de Panamá y por Su Majestad el Rey de España, conforme á las leyes españolas.

**ARTÍCULO III**

El presente Convenio quedará en vigor por un período de cinco años, á contar desde el día del canje de las ratificaciones, y, á menos que sea denunciado seis meses antes de la terminación del plazo aquí establecido, quedará renovado por otro período de cinco años, y así en adelante, sucesivamente.

**ARTÍCULO IV**

El presente Convenio será ratificado por el Presidente de la República de Panamá, con la autorización de la Asamblea Nacional de Panamá, y por Su Majestad el Rey de España, conforme á las leyes españolas. Las ratificaciones serán canjadas en la ciudad de Panamá tan pronto como sea posible y el Convenio comenzará á regir desde la fecha del canje de las ratificaciones.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios antes nombrados, hemos firmado y sellado el presente instrumento en dos ejemplares.

Hecho en la ciudad de Panamá el día veinticinco de Julio de mil novecientos doce.

(L. S.)

EDUARDO CHIARI.

(L. S.)

JOSÉ BUIGAS Y DE DALMAU.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Julio de 1912.

Aprobado.

Sométase á la consideración de la Asamblea Nacional.

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(fdo.) EDUARDO CHIARI,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Convenio preinserto, cuyas estipulaciones serán estrictamente observadas una vez que éntre á regir, lo que se verificará en la fecha que de común acuerdo fijen las partes interesadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Abril de 1913.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 37**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 6 de 1913.

El señor Antonio Naranjo, natural de la China, en memorial fechado el día 12 del mes en curso, solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Con el fin arriba indicado acompaña á su petición todos los comprobantes necesarios, exigidos por la Ley en tales casos á los extranjeros que no están comprendidos en las leyes especiales de inmigración prohibida.

El 24 de Junio del año de 1909, el Poder Ejecutivo, en vista de que la práctica de la naturalización como ciudadanos panameños en los chinos, sirios y turcos, hacía ineficaz la prohibición sobre la inmigración de dichos extranjeros, porque en cabeza de los naturalizados entraban al país las esposas e hijos de éstos, dictó el Decreto número 42, el cual prohibió rotundamente la suspensión e inscripción en las Municipalidades, y el otorgamiento de Cartas de Ciudadanía a favor de individuos de las razas mencionadas, mientras la Asamblea Nacional determinara lo conveniente.

La Ley 30 de este año, sobre inmigración y asociaciones de chinos, sirios, turcos y norte-africanos de la raza turca, en su artículo 40, deroga la Ley 69 de 1904, la Ley 28 de 1909 y las disposiciones vigentes contrarias a ella; pero como el Decreto número 42 de 24 de Junio de 1909 no está en pugna con la mencionada Ley 50, este Despacho considera que ha quedado en toda su fuerza y vigor, y por tanto,

## SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado y devolver al señor Antonio Naranjo todos los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese al señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, al interesado, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 30 de 1913.

Vista la renuncia presentada a este Despacho por el señor Francisco Palacios del puesto de Oficial 2º del archivo de esta Secretaría,

## SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y darle las gracias por sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Mayo 10 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Jacinto Gamarra, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y en atención a que el mencionado señor Gamarra ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

## SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Jacinto Gamarra, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Jacinto Gamarra ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la

República de Colombia, con más de diez años de residencia en el territorio de la República de Panamá mayor de edad, casado con mujer panameña, dueño de bienes raíces en la Provincia de Bocas del Toro y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba satisfactoriamente con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 18 de Abril del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Jacinto Gamarra, declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, Salud!

Por cuanto el señor Joseph Dabah ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Egipto, residente en el territorio de la República de Panamá hace ocho años, mayor de 28 años de edad, casado con la señora Simha Cohem, nacida también en Egipto, con la cual tiene dos hijas legítimas de nacimiento panameñas llamadas Salha y Saharina, de ocho y dos años de edad, respectivamente; comerciante de profesión con capital en giro de cien mil pesos plata y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fecha veintiocho de Abril del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Joseph Dabah, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 7 de Mayo de 1913.

Visto el memorial que antecede por el cual el señor Calixto Añino solicita se le acepte la renuncia que hace del puesto de Portero de la Dirección Ge-

neral de Estadística, que ha venido desempeñando por muchos años, y teniendo en cuenta este Despacho, que ella ha sido presentada, con el carácter de irrevocable,

## SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia que del puesto arriba mencionado ha presentado a esta Secretaría el señor Calixto Añino, con fecha 25 del mes de Abril próximo pasado, y dándosele las gracias por los buenos servicios prestados durante el tiempo que estuvo al frente de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 7 de Mayo de 1913.

Antes de resolver la solicitud que hace la Superiora del Orfanato de la Santa Familia de esta ciudad, en el escrito que antecede, se hace necesario traer a este Despacho la prueba de que efectivamente dicho establecimiento se halla en condiciones de recibir el auxilio decretado por la Ley 46 de 1913.

En consecuencia,

## SE RESUELVE:

Designar a los señores Albino H. Arosemena y Camilo Quelquején para que practiquen una visita al citado establecimiento, y hecho que estosea, rindan un Informe a esta Secretaría de realmente hufíanas, ya sean de padre ó de madre ó de ambos, que hay allí, si son menores de quince años y si no tienen patrimonio alguno ó parientes ricos que deban atender a su educación. Obtenido dicho Informe, si resultare favorable, se procederá a celebrar el contrato correspondiente, de acuerdo con la Ley 46 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 26.—Panamá, 4 de Mayo de 1913.

En escrito de fecha 17 de Agosto de 1912, ocurrió a esta Secretaría el señor J. Cueva García con poder de la sociedad denominada Patst Brewing Co. de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitando para dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica para distinguir cerveza que ellos elaboran y de cuya marca es la descripción siguiente:

«Consiste en una etiqueta leyéndose en la etiqueta (sic) las palabras «Blue Ribbon», que quiere decir «cinta azul», con un sello encima, rodeado de espigas, en el cual se lee, PABST en la parte superior, MILWAUKEE en la parte inferior, y en una hoja de lúpulo, una «B» en el centro. Esta marca la usa la compañía que representa para designar la cerveza que elabora en su domicilio arriba expresado, usando la etiqueta colocada sobre la misma botella.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados los derechos fiscales del caso, tanto por derecho de registro de la marca, como por la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; Que cuatro facsimiles de la marca como el ciise para reproducirla han sido traídos a esta Secretaría; Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, así como consta también el poder conferido al señor Cueva García para gestionar este asunto y por último, que primera publicación de

la solicitud fué hecha en el número 1356 de la GACETA OFICIAL del día 31 de Enero de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada PABST BREWING Co., de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Cópiese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

## CERTIFICADO NÚMERO 19

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 4 de Mayo de 1913.

—Cadauca: 4 de Mayo de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 26 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad PABST BREWING Co., de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para cerveza, que se elabora ó fabrica en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Agosto de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1356 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Enero de 1913.

Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en una etiqueta leyéndose en la etiqueta (sic) las palabras «Blue Ribbon», que quiere decir «cinta azul», con un sello encima, rodeado de espigas, en el cual se lee, PABST en la parte superior, MILWAUKEE en la parte inferior, y en una hoja de lúpulo, una «B» en el centro.

Se usa la etiqueta colocada sobre la misma botella.»

## CONTRATO NÚMERO 14

Los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, a nombre del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Lloyd, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta, después de haber sido resuelto el asunto en Consejo de Gabinete.

Artículo 1º El Contratista suministrará todo el material y obra de mano para la instalación de alambres, cuadros de distribución (Switchboards) y otros accesorios necesarios para terminar y dejar listas para uso, 4 grúas y 18 luces para el muelle y cuarenta y una luces (41) para el Mercado, de acuerdo con las especificaciones y planos titulados: «Diseño que indica la colocación de las grúas y luces para el alumbrado eléctrico para el Muelle del Mercado y colocación de los bancos y luz eléctrica en el Mercado», que forman parte de este contrato. Las especificaciones son las siguientes:

